

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00278-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: DARWIN ELIECER MENDOZA AGUILAR Y ANGELA RAQUEL ARIAS LIMA

Dentro del proceso “2019-00278-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por BANCO BBVA contra DARWIN ELIECER MENDOZA AGUILAR y ANGELA RAQUEL ARIAS LIMA, el 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, sin embargo, habiéndose ya notificado a las partes, sin embargo, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para consumir las medidas cautelares ya decretadas, aun cuando desde el pasado 30 de enero de 2020, fue retirado el oficio dirigido a la ORIP de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que el trámite de dicha citación es un acto que está a cargo de la parte actora, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **DISPONE:**

1º.- Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación que se le haga de esta decisión en la forma prevista en el inc. 1º del art. 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares decretadas desde el 21 de enero de 2020 habiéndose librado y retirado el correspondiente oficio desde el 30 de enero del mismo año, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

2º.- Permanezca en secretaria el expediente durante el tiempo antes señalado o hasta tanto el interesado realice lo pertinente.

3º.- INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0b79c3e377a671a966dbc2c18808a37325d5e99b08afe7f63e92d427ece9f4

Documento generado en 22/06/2021 10:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>